

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 4 de noviembre de 1999, relativa a la validez para la práctica de la caza/pesca del justificante de pago de las tasas abonadas para la expedición de las licencias de caza/pesca.*

El artículo 3.º de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura establece que el derecho a cazar corresponde a toda persona mayor de catorce años que, habiendo acreditado la aptitud y los conocimientos precisos no se encuentre inhabilitado por sentencia judicial o resolución administrativa firme para el ejercicio de la caza y esté en posesión de la pertinente licencia de caza, disponga de los permisos correspondientes y cumpla los demás requisitos legales o reglamentarios exigidos.

El Decreto 15/1997, de 21 de enero, establece los criterios básicos relativos a la adecuada acreditación de la aptitud y conocimientos necesarios sobre la actividad cinegética.

A su vez, el artículo 4 de la Ley 8/1995, de 27 de abril de Pesca, dispone que el derecho a pescar corresponde a toda persona que, estando en posesión de la licencia de pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cumpla con los requisitos establecidos en dicha Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Para llevar a efecto esta normativa y poder mejorar la asistencia al administrado se elaboró una aplicación informática que contemplara todas las posibles circunstancias establecidas en las mismas.

El cambio del sistema informático, que ello supone, la comprobación de datos históricos necesarios para su buena ejecución y el ajuste de cada proceso, además de la adaptación del propio operario está provocando un importante retraso tanto en el envío de las renovaciones anuales, que se remiten mensualmente a cada cazador, como en la expedición de las propias licencias, una vez remitido el recibo de pago correspondiente.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas por la norma-

tiva de general aplicación y en particular por el Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

### DISPONGO:

ARTICULO 1.º—No enviar los documentos normalizados (licencias) a las personas que abonaron, o en su caso abonen las tasas para la expedición de la licencia de caza/pesca, según el justificante de ingreso, entre el 1 de junio de 1999 y el 31 de enero del año 2000, para poder expedir al día las solicitudes a partir del 1 de febrero del año 2000.

ARTICULO 2.º—Declarar la validez para cazar/pescar del justificante de ingreso de la tasa para la expedición de la licencia de caza/pesca de las personas que abonaron, o en su caso abonen la misma, según el justificante de pago, entre el 1 de junio de 1999 y el 31 de enero del año 2000, hasta un año después de la fecha en que se realizó el pago de la misma, el cual deberá ser llevado consigo en todo momento para la práctica de dichas actividades junto al D.N.I. para su correcta identificación.

ARTICULO 3.º—Conceder una validez provisional de dos meses para cazar/pescar al justificante de ingreso de la tasa de las licencias que se paguen a partir del 1 de febrero del año 2000.

ARTICULO 4.º—Lo establecido en la presente Orden respecto a la validez para cazar/pescar de los ingresos de tasas para la expedición de licencias de caza y pesca no determinará derecho alguno sobre la acreditación de la aptitud y los conocimientos precisos para la práctica de la caza.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de noviembre de 1999.

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ